

Bogotá D.C., julio 19 de 2024

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

ASUNTO: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

Respetado Secretario General:

En concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, en mi condición de Congresista de la República me permito radicar ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el presente Proyecto de Ley ***“POR LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS CIENTO SESENTA (160) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, RINDE HOMENAJE A LA CIUDADANÍA PEREIRANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***.

De la Honorable Congresista,



CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara por Risaralda

PROYECTO DE LEY N° _____ DE 2024 CÁMARA

“POR LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS CIENTO SESENTA (160) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, RINDE HOMENAJE A LA CIUDADANÍA PEREIRANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto asociar a la Nación a la celebración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rendir homenaje a la ciudadanía pereirana y dictar otras disposiciones.

ARTÍCULO 2. HOMENAJE. La Nación colombiana rinde público homenaje a la ciudadanía pereirana por su profundo sentido histórico de acción colectiva y civismo, y se asocia a la celebración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda.

ARTÍCULO 3. AUTORIZACIONES. Autorícese al Gobierno Nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, destine recursos del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios, para ejecutar los siguientes proyectos estratégicos y de alta utilidad pública para la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda:

- a) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Pereira.
- b) Corredor de Conectividad Consota-Otún: pasando por el Salado de Consotá, jardín botánico UTP, Cerro-Mirador Canceles, Parque Lineal Otún.
- c) La construcción y adecuación del Archivo-Museo Histórico de Risaralda en la ciudad de Pereira, con el fin de avanzar en el proyecto estratégico “Fortalecimiento del patrimonio cultural a través de la estrategia-Archivo museo histórico” del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.
- d) “Parque San Mateo, pulmón de vida y conocimiento”, proyecto estratégico del departamento de Risaralda del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.
- e) Sistema de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del corregimiento de la Florida.
- f) Saneamiento básico para los centros poblados de Puerto Caldas y Caimalito.

Parágrafo 1. Las autorizaciones de gasto otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano

ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Parágrafo 2. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo del presente artículo se sujetarán en todo al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Parágrafo 3. Las administraciones municipal y departamental de Pereira y Risaralda, con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, propenderán por vincular a todos los sectores del departamento, entidades públicas, instituciones, gremios, empresas, organizaciones sociales y academia en la promoción, divulgación y apropiación social del 'Archivo-Museo Histórico de Risaralda'.

ARTÍCULO 4. PROGRAMA ESCUELA DE FORMACIÓN E INCIDENCIA POLÍTICA PARA LAS MUJERES. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, de conformidad con los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con el gobierno municipal de Pereira, para diseñar e implementar un Programa Escuela de Formación e Incidencia Política para las mujeres, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.

ARTÍCULO 5. PROGRAMA ESCUELA DE VEEDURÍA CIUDADANA E INCIDENCIA POLÍTICA. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, o quienes hagan sus veces, de conformidad con los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con la Personería Municipal de Pereira, para diseñar e implementar un Programa Escuela de Veeduría Ciudadana e Incidencia Política, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.

De la Honorable Congressista,



CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara por Risaralda

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente exposición de motivos está compuesta por siete (7) apartes, así:

1. Objetivo de la iniciativa
2. Contenido del proyecto
3. Fundamentos normativos
 - 3.1. *Fundamentos constitucionales*
 - 3.2. *Fundamentos legales*
 - 3.3. *Fundamentos jurisprudenciales*
4. Justificación del proyecto
 - 4.1. *Historia del municipio de Pereira*
 - 4.2. *Historia del Batallón San Mateo y del movimiento ciudadano por el Gran Parque San Mateo: pulmón de vida y conocimiento*
 - 4.3. *Necesidad de un espacio para la salvaguarda del patrimonio cultural y arqueológico de la región: Archivo Museo Histórico de Risaralda*
 - 4.4. *Corredor de Conectividad Consota-Otún*
 - 4.5. *Adecuada gestión del recurso hídrico: Sistema de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del corregimiento de la Florida y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Pereira*
 - 4.6. *Saneamiento básico para los centros poblados de Puerto Caldas y Caimalito*
 - 4.7. *Una Pereira con mujeres incidentes y combativa contra la corrupción*
5. Impacto fiscal
6. Conflictos de interés
7. Proposición

1. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley tiene como objetivo asociar a la Nación a la celebración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rendir homenaje a la ciudadanía pereirana y dictar otras disposiciones. Para unirse a esta celebración se autoriza al Gobierno Nacional para asignar las partidas o traslados presupuestales necesarios para el “Parque San Mateo, pulmón de vida y conocimiento” y para la construcción y adecuación del Archivo Museo Histórico de Risaralda, dos anhelos que la ciudadanía pereirana ha defendido por

años, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en donde quedaron incluidos como proyectos estratégicos en el departamento de Risaralda. Asimismo, el proyecto busca la autorización para que el Gobierno Nacional apropie recursos para diversos proyectos estratégicos para la economía y el medio ambiente de la ciudad, tales como: Corredor de Conectividad Consota-Otún, Sistema de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del corregimiento de La Florida, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Pereira y proyectos de saneamiento básico en los centros poblados de Puerto Caldas y Caimalito.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO

- **Artículo 1.** Establece el objeto del proyecto de ley.
- **Artículo 2.** Dispone que la Nación rinda público homenaje y se asocie a la celebración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira.
- **Artículo 3.** Autoriza al Gobierno Nacional la asignación de partidas o traslados presupuestales para ejecutar proyectos estratégicos y de alta utilidad pública para la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda.
- **Artículo 4.** Programa Escuela de Formación e Incidencia Política para las mujeres.
- **Artículo 5.** Programa Escuela de Veeduría Ciudadana e Incidencia Política.
- **Artículo 6.** Dispone la vigencia de la Ley.

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

3.1. Fundamentos constitucionales

El presente proyecto de Ley se fundamenta en las siguientes disposiciones constitucionales (los subrayados no son de los textos originales):

Artículo 8. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Artículo 63. *Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

Artículo 70. *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

9. Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales. El Gobierno rendirá periódicamente informes al Congreso sobre el ejercicio de estas autorizaciones.

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

Artículo 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Artículo 341. El gobierno elaborará el Plan Nacional de Desarrollo con participación activa de las autoridades de planeación, de las entidades territoriales y del Consejo Superior de la Judicatura y someterá el proyecto correspondiente al concepto del Consejo Nacional de Planeación; oída la opinión del Consejo procederá a efectuar las enmiendas que considere pertinentes y presentará el proyecto a consideración del Congreso, dentro de los seis meses siguientes a la iniciación del período presidencial respectivo.

Con fundamento en el informe que elaboren las comisiones conjuntas de asuntos económicos, cada corporación discutirá y evaluará el plan en sesión plenaria. Los desacuerdos con el contenido de la parte general, si los hubiere, no serán obstáculo para que el gobierno ejecute las políticas propuestas en lo que sea de su competencia. No obstante, cuando el gobierno decida modificar la parte general del plan deberá seguir el procedimiento indicado en el artículo siguiente.

El Plan Nacional de Inversiones se expedirá mediante una ley que tendrá prelación sobre las demás leyes; en consecuencia, sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores, con todo, en las leyes anuales de presupuesto se podrán aumentar o disminuir las partidas y recursos aprobados en la ley del plan. Si el Congreso no aprueba el Plan Nacional de Inversiones Públicas en un término de tres meses después de presentado, el gobierno podrá ponerlo en vigencia mediante decreto con fuerza de ley.

El Congreso podrá modificar el Plan de Inversiones Públicas siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero. Cualquier incremento en las autorizaciones de endeudamiento solicitadas en el

proyecto gubernamental o inclusión de proyectos de inversión no contemplados en él, requerirá el visto bueno del Gobierno Nacional.

Artículo 345. *En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.*

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

Artículo 346. *El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.*

En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones.

Artículo 366. *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.*

3.2. Fundamentos legales

- La **Ley 397 de 1997**, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de Cultura y se trasladan algunas dependencias.
- Ley **819 de 2003** presenta normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, la cual señala:

ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

3.3. Fundamentos jurisprudenciales

La jurisprudencia constitucional ha definido un conjunto de reglas y lineamientos particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, así (los subrayados no son de los textos originales):

En la **Sentencia C-817 de 2011**, la Corte Constitucional explica que “(...) *contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria en el congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos (...)*”.

Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150 numeral 15 de la constitución vigente, a “(...) decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria (...)” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido “(...) efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley (...)”.

De esta manera, esta sentencia también expresa que el legislador puede emprender diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto de la ley de honores, de tal forma que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con esto, es posible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber “(...) (I). *Leyes que rinden homenaje a ciudadanos*, (II). *Leyes que celebren aniversarios de municipios colombianos* y (III). *Leyes que celebren aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónicos o, en general, otros aniversarios (...)*”.

No cabe duda que en este tipo de leyes también se puede *autorizar* la asignación de partidas o traslados presupuestales relacionados con el objeto de la creación legislativa, pues así lo confirma el alto órgano constitucional en la **Sentencia C-162 de 2019** cuando afirma que “[L]as leyes de honores son leyes particulares o singulares que tienen como finalidad la de destacar o reconocer los méritos de los ciudadanos que “*hayan prestado servicios a la patria*” (artículo 150.15 C. Pol). Sin embargo, *este tipo de leyes también pueden ser utilizadas para una exaltación de hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, para promover valores que atañen a los*

principios de la Constitución. Una de las características de este tipo de leyes es que, por su carácter singular, su alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis. En este tipo de leyes se pueden entremezclar aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales para obras de interés social relacionadas con la celebración, aniversario u honor y, en este caso, no debe considerarse como rentas de destinación específica porque no se trata de ingresos permanentes del presupuesto nacional”.

En este punto es importante recalcar, como reposa en Sentencia **C-411 de 2009**, que el alto tribunal constitucional señaló que el Congreso de la República está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

Sobre este asunto de las facultades, la Corte Constitucional expone en Sentencia **C-782 de 2001**: *“en el presente caso, el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una Ley de la República (la 609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C.P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 11 C.P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C.P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropiações partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C.P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno Nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropiações que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C.P.)”.*

En este mismo sentido, en **Sentencia C-197/01**, se expone que: *“Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del Presupuesto Nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello*”.

Finalmente, en términos del lenguaje usado para el articulado, se acuña lo dispuesto en **Sentencia C-755 de 2014**: *“(…) el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el*

Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público (...)”.

Sobre este punto, la Corte, en **Sentencia C-157/98**, precisó que “la aprobación legislativa de un gasto es condición necesaria pero no suficiente para poder llevarlo a cabo, (...) igualmente corresponde al Gobierno decidir libremente qué gastos ordenados por las leyes se incluyen en el respectivo proyecto de presupuesto (artículo 346 CP.)”.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

4.1. Historia del municipio de Pereira

Dos periodos históricos otorgan a Pereira en un lugar privilegiado de la historia mundial. El primero se refiere al período Quimbaya clásico, de fama internacional debido a los objetos en oro y tumbaga, que corresponden a un grupo que habitó éstas tierras entre los años 500 A.C y el 800 D.C; y segundo, el siglo XX pereirano, marcado por la economía y la cultura del café, producto que ha identificado no solo a la región sino al país y que mereció la declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero como patrimonio mundial por parte de la Unesco en el año 2011.

El territorio donde hoy se encuentra Pereira ha sido testigo de varios asentamientos y olas migratorias. Los restos más antiguos de pobladores en el territorio datan de hace unos 10.000 años. Más adelante, en el período prehispánico, los grupos que conocemos como quimbayas habitaron el territorio. Durante el período colonial, tuvo lugar el asentamiento de europeos, mestizos, indígenas y afrodescendientes en la ciudad de Cartago, en el actual territorio pereirano. Posteriormente, la migración caucana y de la colonización antioqueña determinó la génesis de la ciudad actual.

La población de Pereira emerge como un importante cruce de caminos. La ubicación geográfica de la ciudad y su relación con las rutas comerciales entre Santa Fe de Bogotá y Cali, el Chocó y Antioquia, propiciaron dinámicas económicas comerciales y la impulsaron a ser una ciudad abierta y en permanente deseo de conexión con el país y con el mundo. Esto explica el carácter cambiante y ecléctico de su arquitectura.

Desde su re-fundación como Pereira en 1863, la ciudad pasó de ser una aldea marginal en el norte del Estado del Cauca a convertirse en la capital de su propio departamento y en el centro más poblado del eje cafetero, proyectándose como ciudad región. A comienzos del siglo XX llegó una migración de sirios libaneses y judíos. Más adelante, durante los años 1950 y 1960, cuando se registra una mayor tasa de crecimiento, llegarían otras poblaciones a Pereira huyendo de la violencia

partidista. Recientemente, el desplazamiento forzado ha reconfigurado la composición étnica pereirana que desde su fundación en 1863 había tenido poca población indígena y afrocolombiana. Según datos del censo nacional de 2005, el 0,7% de la población en Pereira es indígena y el 5,7 % es afrodescendiente. Desde este punto de vista, Pereira se ha caracterizado por ser una "ciudad sin puertas" al acoger diversas poblaciones.

Pereira en el tiempo

Hasta 1540, Período prehispánico: Los primeros restos humanos encontrados en Pereira datan de hace unos 10.000 años. Posteriormente, diferentes grupos humanos habitaron la región, entre los cuales se encuentran los denominados Quimbayas, en sus períodos clásico y tardío, reconocidos a nivel mundial por su orfebrería.

1540-1690. Período colonial: Como parte de la conquista española del Nuevo Mundo, Jorge Robledo funda la población de Cartago en el actual territorio de Pereira. La ciudad, en un comienzo próspera debido a la abundancia de oro y mano de obra indígena, entraría en declive en el siglo XVII. Se han encontrado vestigios arqueológicos correspondientes a este período en el subsuelo de la Catedral de Nuestra Señora de la Pobreza y en el sitio arqueológico del Salado de Consotá. En 1608 ocurre la aparición milagrosa de la Virgen de la Pobreza a orillas del río Otún, hoy virgen patrona de Pereira. La imagen original de esta Virgen se encuentra en Cartago, pero en la Catedral de Pereira se conserva una versión del siglo XIX.

1691-1863. Período de transición: En 1691 se da el traslado oficial de Cartago a su ubicación actual a orillas del río La Vieja. Durante este período, el territorio de la actual Pereira se encuentra prácticamente deshabitado y la vegetación cubre las ruinas de la antigua población colonial. Una interpretación histórica cuenta que durante el período independentista, Francisco Pereira Martínez, más adelante prócer de la independencia y hombre público, se ocultó en unos terrenos de su propiedad entre las ruinas de Cartago Viejo.

1863-1905. De la fundación a la aldea: Si bien se ha comprobado la existencia de colonos en Pereira desde antes de 1863, la llegada de un grupo de cartagüesños junto con el padre Remigio Antonio Cañarte dará paso a la re-fundación de la ciudad sobre las ruinas del primer Cartago Colonial. La "misa de bendición del templo" realizada por el Padre Cañarte es el ritual que marca la fundación de "Cartago Viejo". Posteriormente, la villa tomaría el nombre de Pereira en honor a Francisco Pereira Martínez. El caserío originalmente hacía parte del Estado del Cauca, pero con la creación del Departamento de Caldas en 1905 pasó a este nuevo Departamento. La población de la aldea crecería rápidamente, gracias a la gente de origen caucano y a la amplia migración desatada por la Colonización Antioqueña.

1905-1950. La Ciudad Prodigio: Gracias al impulso de la economía cafetera, Pereira se transforma en una de las ciudades con mayor crecimiento en Colombia. En este período se establecen los servicios públicos, los periódicos, el tranvía, el teléfono automático, el tren, las carreteras de conexión regional y nacional y el Aeropuerto Matecaña. Pereira es una ciudad pujante, conectada

con el país y con el mundo; no en vano recibiría el nombre de "Ciudad Prodigio". Varios de los inmuebles declarados patrimonio en la ciudad corresponden a este período.

1950-1985. La Ciudad sin Puertas: Desde el período de La Violencia, debido a la continuidad del auge cafetero y una industria en crecimiento, Pereira se convierte en una ciudad refugio y es denominada la "Ciudad sin Puertas". La zona urbana se expande más allá de sus límites tradicionales, con hitos como la creación de la primera universidad (la Universidad Tecnológica de Pereira), la celebración del Centenario, el convite de la Villa Olímpica y los X Juegos Nacionales. Surgen barrios como Cuba, Kennedy y el Poblado que son testimonio de la mezcla de una expansión planificada y una espontánea. Después de un movimiento que buscaba la autonomía administrativa, desde 1967 Pereira se convierte en la capital del Departamento de Risaralda.

1986-actualidad. Crisis cafetera y ciudad región: La ciudad entra en un proceso de transformación económica marcada por el declive de la economía cafetera y de la industria de las confecciones. Si bien su población continúa en aumento, no lo hace al ritmo de los períodos anteriores. Una fuerte migración hacia el exterior hizo que en la economía las remesas ocuparan un lugar importante, al tiempo que el comercio, con centros comerciales y grandes superficies, adquiría cada vez más peso. En este período surgen hitos urbanos como el Viaducto César Gaviria Trujillo, el Plan de Renovación Urbana Ciudad Victoria y el sistema de BTR Megabus. Un número considerable de universidades se instalan en la ciudad, convirtiéndose en un nuevo polo estudiantil en la región. Su cercanía con las capitales de departamentos vecinos, la existencia del Área Metropolitana de Centro Occidente (con los municipios adyacentes de Dosquebradas y La Virginia) y la declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero como patrimonio de la humanidad por la UNESCO en 2011 han contribuido a pensar la ciudad como ciudad-región. Ejercicios de prospectiva proyectan a Pereira como una eco-ciudad sostenible, ciudad de conocimiento e innovadora, que forma parte de una región multipolar.

4.2. Historia del Batallón San Mateo y del movimiento ciudadano por el Gran Parque San Mateo: pulmón de vida y conocimiento

- **1948.** Abuelos y abuelas compraron, a través de un convite, el predio donde hoy está ubicado el Batallón San Mateo y lo donaron.
- **2016**
 - El Gobierno Nacional anunció el traslado del Batallón San Mateo a una zona cercana en el municipio de La Virginia.
 - Se dio la primera recolección de 10.000 firmas en apoyo al Gran Parque San Mateo en el marco del trámite del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Pereira.
 - El 15 de septiembre se realizó un Cabildo Abierto en el marco del trámite del POT de Pereira.
 - Tras la movilización ciudadana, el entonces alcalde objetó los artículos del POT concernientes al Batallón San Mateo para viabilizar el Parque.
- **2017**

- El 24 de marzo se realizó el foro ciudadano “Un gran paso hacia el futuro”, que contó con la presencia del Ministro de Defensa del momento.
- Se dio la segunda recolección de 40.000 firmas para la realización de una Consulta Popular sobre el Parque que terminó en 2018.
- **2018**
 - El Gobierno de Iván Duque incluyó en el Plan Nacional de Desarrollo el Gran Parque San Mateo.
 - El Plan Básico de Ordenamiento Territorial de La Virginia habilitó en la norma del uso del suelo y dio vía libre al predio donde se ubicaría el nuevo Batallón San Mateo.
- **2020.** El Parque San Mateo quedó incluido en el Plan de Desarrollo Municipal de Pereira para el periodo 2020-2023.
- **2021.** La Alcaldía de Pereira creó la gerencia del Parque San Mateo y nombró a Ángela María Fatt como gerente general.
- **2022.** La ciudadanía participó activamente y priorizó el Gran Parque San Mateo en los Diálogos Regionales Vinculantes y en la Audiencia Pública del Plan Plurianual de Inversiones celebrados en Risaralda.
- **2023.** El proyecto del “Parque San Mateo, pulmón de vida y conocimiento” quedó incorporado en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.
- **2024.** El Parque San Mateo quedó incluido en el Plan de Desarrollo Municipal de Pereira para el periodo 2024-2027.

Imagen 1. Ubicación actual del Batallón San Mateo en Pereira, sitio estratégico y única oportunidad para un pulmón de vida y conocimiento que le queda a la ciudad



El Gran Parque San Mateo quedó incluido en los proyectos estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal de Pereira 2020-2023 como símbolo del crecimiento de la sociedad y la unión de esta y con la esperanza de que se constituya en un arma esencial para resistir el cambio climático y en una estrategia fundamental para promover la recreación y el esparcimiento de todos los pereiranos y pereiranas. Asimismo, como se mencionó, gracias a los ejercicios de participación ciudadana y al trámite legislativo, este proyecto, sueño de los pereiranos y pereiranas, fue incluido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”. El proyecto también quedó incluido en el nuevo Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024-2027. Avanzar en su viabilidad y financiación es el mejor homenaje que puede recibir una ciudadanía que anhela espacio público integrador de calidad en el último espacio que le queda a la ciudad para tener un gran parque metropolitano.

4.3. Necesidad de un espacio para la salvaguarda del patrimonio cultural y arqueológico de la región: Archivo Museo Histórico de Risaralda

La ciudad de Pereira y la región del Eje Cafetero en general tienen pendiente la consolidación de espacios físicos que articulen las diversas categorías del patrimonio cultural reconocido de los diversos territorios que componen la región, con el propósito de salvaguardarlo, dignificarlo y proyectarlo a las futuras generaciones; propendiendo así por el fortalecimiento de las identidades locales, manifestaciones artísticas y culturales, así como por la creación de nuevo conocimiento social, todo esto en atención a lo dispuesto en los artículos 8, 63, 70 y 72 de la Constitución Política de Colombia.

Debido al carácter unitario que ha tenido el Estado colombiano, muchas de las organizaciones culturales que tienen como fin la conservación del patrimonio cultural de la Nación se han centralizado en la capital de la República: es el caso de la Biblioteca Nacional, el Museo Nacional, el Archivo General de la Nación, entre otras entidades que, si bien son del orden nacional, han repercutido con mayor énfasis en la ciudadanía bogotana.

El patrimonio cultural reconocido en las entidades territoriales es muy vulnerable debido a que en pocas ocasiones queda en custodia de privados o de gobiernos locales que no solo carecen de los recursos financieros, sino del conocimiento para conseguirlos y de la idoneidad de funcionarios o profesionales especializados para su gestión y cuidado. Esta propuesta de Archivo-Museo Histórico de Risaralda busca articular diferentes tipos de patrimonio cultural para garantizar su conservación y disfrute, especialmente del patrimonio arqueológico y documental del Eje Cafetero que se encuentra en riesgo en la actualidad. El proyecto se encuentra en fase I.

4.4. Corredor Consota-Otún

Este corredor es un área estratégica en términos ambientales, de paisajismo, biodiversidad y espacio público en el municipio de Pereira que pasa por el Salado de Consotá, el Jardín Botánico de la Universidad Tecnológica de Pereira, el Cerro-Mirador Canceles y el Parque Lineal Otún; no

obstante existe poca conectividad entre los suelos de protección del municipio, a partir de lo cual se requiere consolidar este corredor de forma tal que contribuya efectivamente a conservar, recuperar e incrementar la conectividad biológica de los ecosistemas naturales, así como otras prácticas que atenúen los efectos negativos de la fragmentación de los mismos.

4.5. Adecuada gestión del recurso hídrico: Sistema de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del corregimiento de la Florida y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Pereira

De acuerdo con información suministrada por la Sociedad de Mejoras de Pereira, en Pereira la red de abastecimiento de agua se compone por tres cuencas (Río Otún, Río Consota, Río Barbas), siete subcuencas y 85 microcuencas. De acuerdo con la CARDER, cinco de las fuentes abastecedoras de Pereira (entre ellas el Río Otún) registran índice de utilización Muy Alto.

A lo anterior se suma la necesidad de sanear las fuentes hídricas aguas abajo. Pereira y Dosquebradas cuentan con una red de colectores de agua residual sobre el Río Otún y un túnel de trasvase que transporta el 90% de las aguas residuales de la cuenca del Río Consota hasta el punto donde se diseñó y deberá construir la Planta de Tratamiento de Agua Residual-PTAR, que aún no ha sido construida. Con esta planta funcionando, solo quedaría pendiente por tratar el 3% del agua vertida al Río Consota, que corresponde a la población del sector de Cerritos.

Adicionalmente, se adelantan procesos de consolidación de las redes de acueducto y alcantarillado en los centros poblados de Caimalito y Puerto Caldas lo que permitirá avanzar en la consolidación del proceso de saneamiento hídrico metropolitano. No obstante, existen enormes brechas de calidad en el suministro. Mientras que el área cubierta por Aguas y Aguas y otros acueductos grandes en varios municipios del departamento tiene un Índice de Riesgo de Calidad del Agua-IRCA óptimo, lo que indica que se suministra agua totalmente apta para el consumo humano, existen múltiples zonas rurales que se abastecen de aguas subterráneas o de acueductos comunitarios, muchos de los cuales no cuentan con una calidad adecuada en el líquido que llevan a los usuarios. En Pereira, por ejemplo, 78.165 usuarios aún se abastecen de cerca de 58 acueductos de este tipo.

La bocatoma de Aguas y Aguas de Pereira, ubicada en el sector de La Florida surte al 80% de los habitantes del departamento de Risaralda. Si bien hay dos plantas de tratamiento, La Florida y La Bananera, aguas arriba de la bocatoma, estas no son suficientes para cubrir la demanda en el sector, a tal punto que muchos predios hacen su propio sistema de vertimientos, lo que ocasiona mayor contaminación al suelo y su afluente hídrico. Al respecto se observa que los parámetros microbiológicos coliformes totales y fecales siguen estando elevados. Esta situación requiere medidas perentorias al sistema de plantas de tratamiento del corregimiento La Florida tendientes a conservar el medio ambiente y en especial el agua.

Por otro lado, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales-PTAR es el proyecto de saneamiento hídrico más importante que se construirá en Pereira y el cual permitirá sanear las aguas de los ríos

Otún y Consota, mejorando el medio ambiente y la calidad de vida de los habitantes de Pereira y Dosquebradas. Sin embargo, el proyecto ha presentado sobrecostos con relación a lo planteado inicialmente, causados principalmente por la subida de los costos de materiales desencadenados desde el año 2020. Como no hubo cierre financiero, la Nación reasignó los recursos que había destinado inicialmente y el proyecto quedó desfinanciado. Hoy se requiere reasignación y ajuste para un total de 221.000 millones de pesos por parte de la Nación, equivalentes al 51% del total del proyecto.

Con esto, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, que ya cuenta con viabilidad técnica por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se encuentra en fase III, y el Sistema Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del corregimiento de la Florida son dos prioridades para la ciudad y su sostenibilidad.

4.6. Saneamiento básico para los centros poblados de Puerto Caldas y Caimalito

Los centros poblados de Puerto Caldas y Caimalito han sido considerados nodos de desarrollo urbano regional que presentan un fenómeno de conurbación con las cabeceras urbanas de los municipios de Cartago y La Virginia respectivamente; a su vez, se consideran áreas con potencial desarrollo por cuanto su ubicación estratégica puede favorecerlos de los proyectos de infraestructura de movilidad y comunicación nacional y regional relacionados con el Tren de Occidente, la autopista de la prosperidad y la posibilidad de la navegabilidad del río Cauca. Estos asentamientos tuvieron su origen a lo largo de la estructura vial y férrea y, no obstante su potencial, presentan grandes problemas de desempleo e inseguridad, así como serias deficiencias de saneamiento básico generando una grave problemática de salud y calidad de vida de los habitantes. A pesar de que cuentan con planes maestros de saneamiento, con los estudios y diseños y avances en la ejecución de obras, estas han quedado en etapas iniciales y se requiere la continuidad en la inversión y las obras que han quedado rezagadas y sin financiación. Así, por ejemplo, no se han resuelto problemas básicos como la evacuación de aguas negras en distintos sectores.

4.7. Una Pereira combativa contra la corrupción y con mujeres incidentes

Los Programas Escuela que por los artículos 4 y 5 de este proyecto de ley pretenden acogerse responden a un reconocimiento histórico del papel de la mujer en la vida pública de la ciudad y a la necesidad de fortalecer las herramientas de control social y ciudadano a la ejecución de los recursos públicos. Este reconocimiento pasa por entregar herramientas para una incidencia política más efectiva, y para que las mujeres y la ciudadanía pereirana cuenten con las herramientas necesarias para realizar procesos exitosos de veeduría y control social. Esto contribuirá a cambiar una serie de estereotipos sociales creados alrededor de la mujer pereirana para reemplazarlos por los atributos de civismo y la capacidad de agencia, así como a cambiar el enfoque de veeduría por demanda que ha tenido tradicionalmente nuestra institucionalidad.

5. IMPACTO FISCAL

Con base en lo expuesto *supra*, de conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional, el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el Legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que comporten gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno. De esta manera y con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se incluirán a discreción del Gobierno Nacional en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al que haya lugar.

Según reposa en **Sentencia C-490/11** de la Corte Constitucional “*el mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público*”.

Asimismo, el alto tribunal constitucional, mediante **Sentencia C-948/14**, estableció que el Congreso de la República, en el marco de la producción normativa que tenga por objetivo decretar honores, “*tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas del presupuesto, pero sí puede autorizar gastos en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues según lo ha precisado esta corporación, tales gastos podrían ser efectuados o no por el gobierno nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público*”.

En este orden de ideas, la Corte reitera en **Sentencia C-508/08** la facultad del legislativo “*de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que somete a consideración del congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el congreso tiene la facultad de decretar gastos*

públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.

Por las consideraciones previamente expuestas, el presente proyecto de ley no tiene, a priori, impacto fiscal, en tanto que en su articulado no se ordena gasto público, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003; el proyecto menciona expresamente que se *autoriza* al gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas o traslados presupuestales necesarios para lograr las obras de conmemoración para la ciudadanía pereirana.

6. CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual el autor del proyecto y los ponentes presentan en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describe las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto y de acuerdo con los artículos 286 y 291 de la ley 5° de 1992, se incluyen criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

Por lo anterior, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa:

“ARTÍCULO 3o. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista*

tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)"

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables congresistas o de la autora del proyecto, pues es una iniciativa de carácter general impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, actual o directo. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento durante el trámite legislativo del proyecto de ley.

7. PROPOSICIÓN

En virtud de lo anterior, solicito a la Secretaría General de la Cámara de Representantes dar inicio al trámite legislativo respectivo del presente proyecto de ley **"POR LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS CIENTO SESENTA (160) AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, RINDE HOMENAJE A LA CIUDADANÍA PEREIRANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

De la Honorable Congresista,



CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara por Risaralda